

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Agosto 8 de 2012

Edición No. 7.847

GABINETE

EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario del Interior
ALBERTO JOSE VIVES PACHECO	Secretario General
MARTHA ASTRID SANCHEZ	Secretaria de Hacienda
ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ	Secretaria de Salud
GLEDY FOLIACO REBOLLEDO	Secretaria de Educación
LUIS BARRAZA ESCAMILLA (E)	Secretario de Infraestructura
SIMON VILLAMIZAR BENITEZ	Secretario de Desarrollo Económico
MARYORIS PEDRAZA ALVAREZ	Jefe Of. Asesora Jurídica
CLARA PALACIO BETTER	Jefe Of. Asesora de Planeación
YURISSA DEL CASTILLO ROMERO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	Secretario de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

ORDENANZA No 006-2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

ORDENANZA No 007-2012

POR MEDIO DE LA CUAL AMPLIAN FACULTADES CONCEDIDAS AL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE REESTRUCTURE O MODERNICE Y ADOpte LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE REAJUSTE Y/O MODIFIQUE LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ORDENANZA No 008-2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, SE DETERMINAN SUS ORGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



ORDENANZA No. 006.

(6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 4 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÍCULOS 60, NUMERAL 10, Y 62, NUMERAL 1 DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986 Y EN ESPECIAL LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY 1421 DE 2010.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSICIÓN: Imponer en todo el territorio del Departamento del Magdalena la Tasa Especial de Fomento de la Seguridad Ciudadana creada por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN: Los recursos que se recauden por la aplicación de ésta Tasa Especial, serán destinados a los gastos establecidos en el artículo 7º de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 15 del Decreto Nacional 399 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO: Es el Departamento del Magdalena a través del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos de la Tasa Especial son todos los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana, quienes lo cancelarán en su condición de usuarios regulados a través del recibo del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento del Magdalena, así como los autogeneradores, cogeneradores, y trigeneradores de energía eléctrica, de igual manera a las concesiones de vías, comunicaciones, terrestres, o fluvial, puertos aéreos marítimos o fluviales (Inciso 3 del Artículo 6 de la ley 1106 de 2006) con el cobro del 2,5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, prorrogadas por la Ley 1421 de 2010 y reglamentadas por el artículo 11 del decreto 399 de 2011; a todas las que actualmente no están haciendo el pago de dicha tasa.

ARTÍCULO QUINTO: HECHO GENERADOR: Es la prestación y el consumo o uso del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento por parte de los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSACIÓN: La Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, se causa cuando las personas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica facturen dicho servicio a sus usuarios, y cuando se consuma autogenerada o cogenerada o trigenerada su propia energía eléctrica; quienes recibirán en contraprestación el servicio público de seguridad y convivencia ciudadana en los términos de esta norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE.- Se determina como base gravable, el consumo mensual de energía eléctrica que tengan los usuarios de energía eléctrica, así como el consumo de quienes autogeneren, cogeneren y/o trigeneren su propia energía eléctrica.

1
/s/

Mag



ORDENANZA No. 006.

= 6 AGO 2012

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

ARTÍCULO OCTAVO.- TARIFA. - Consiste en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo en periodos mensuales. Para el cálculo de la tarifa se tuvo en cuenta el número de suscriptores del servicio de energía eléctrica en el Departamento y la capacidad de pago de cada uno de estos usuarios, atendiendo para ello la estratificación socioeconómica adoptada por cada uno de los municipios y la actividad productiva o de servicios. La tarifa aplicada ha sido establecida considerando los parámetros anteriormente enunciados en el presente Artículo, aplicada a los contribuyentes del sector residencial, comercial, industrial, oficiales, servicios y otros del servicio de energía eléctrica y a las empresas que autogeneren, cogeneren y/o trigeneren su propia energía eléctrica y el cobro del 2,5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión tal como lo establece el artículo Cuarto, aplicando la siguiente tabla para los sectores Residenciales, Comerciales e industriales, oficiales, y otros. Establézcase como tasa fija por sector y estratificación la cual se incrementara anualmente de acuerdo a los valores determinados por el IPP.

TIPO DE PREDIO	ESTRATO	TARIFA MENSUAL
Residencial	II	2.344
Residencial	III	4.000
Residencial	IV	7.000
Residencial	V	14.027
Residencial	VI	23.445
COMERCIAL		
KWH De 1 a 2.000		23.000
De 2001 a 5.000		131.000
De 5001 a 10.000		223.000
De 10.001 a 50.000		290.000
De 50.001 a 100.000		409.000
Mas de 100.000		625.000
INDUSTRIALES		
KWH De 1 a 5.000		56.000
De 5001 a 50.000		173.000
De 50.001 a 100.000		468.000
De 100.001 a 500.000		797.000
De 500.001 a 1.000.000		1.008.000
Más de 1.000.000		1.467.000
Oficiales		8%
Otros		8%
Autogeneradores, cogeneradores y trigeneradores de energía eléctrica		8%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para liquidar la energía consumida por los autogeneradores, cogeneradores y trigeneradores de energía eléctrica, para el pago de la presente tasa, se tomará como valor de referencia el precio promedio de la Bolsa de Energía en cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: exclúyase a las Instituciones Educativas de carácter oficial en la modalidad básica y modalidad media, así como al estrato UNO y sectores no estratificados

1/2 2



ORDENANZA No. 006
(= 6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

usuarios de energía social, del cobro de la presente tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO: Deberán liquidar y recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, vendan dicha energía a usuarios regulados en el Departamento. Para tal efecto, estas entidades deberán incluir el valor de la Tasa Especial en la facturación que envíen mensualmente o por el período correspondiente, a sus usuarios.

Alternativamente, el Departamento podrá asumir la liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial, en los casos que lo considere ventajoso, a través de su Secretaria de Hacienda.

El Gobernador podrá suscribir los convenios necesarios con las empresas y entidades que deban recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUOTA DE RECAUDO Y PAGO: Del valor recaudado por la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las empresas o entidades recaudadoras podrán descontar hasta un tres por ciento (3%); dentro de este porcentaje se entenderá incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA- a que haya lugar, para cubrir los gastos de emisión, reparto y recaudo de las facturas que emitan. En todo caso la empresa o entidad recaudadora deberá demostrar que este porcentaje no supera el gasto efectivo requerido para este servicio. Las empresas y entidades recaudadoras deberán entregar al Departamento toda la información que se requiera para el debido control de las sumas recaudadas.

El valor recaudado, previo el descuento de la suma autorizada en el inciso anterior, deberá ser transferido por la empresa o entidad recaudadora al Fondo Cuenta Territorial de Seguridad, a la cuenta que la Secretaria de Hacienda Departamental indique, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes del recaudo. El retardo en el cumplimiento de lo antes establecido causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento para suscribir contratos o convenios con las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, vendan dicha energía a usuarios regulados en el Departamento, con el propósito de realizar el recaudo del que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGIMEN TRIBUTARIO: El régimen de administración, fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, será el pertinente en el Estatuto Tributario Departamental para sus rentas.

13³

13



ORDENANZA No. 006.
(**6 AGO 2012**)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CRÉDITOS PÚBLICOS Y/O CRÉDITOS A PROVEEDOR: Autorizar al señor Gobernador del Departamento, para contratar los créditos públicos y/o los créditos a proveedor y auditorías que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos de los que trata el artículo segundo; suscribir los convenios y contratos que se requieran, y realizar las operaciones presupuestales que sean pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Autorizar al Señor Gobernador para que se consignen aportes voluntarios de particulares destinados a garantizar la Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del Departamento del Magdalena. En ningún caso los aportes se asignaran con criterio de contraprestación de servicios de Seguridad y Convivencia a favor de quienes lo realizan. Adicionalmente el Departamento deberá llevar el registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados FONSET y repórtalos en el informe remitido a la Contaduría General de la República en el formato único territorial.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Remisión de Informes.- El Gobernador deber presentar al Ministerio del Interior un informe anual que conste sobre la ejecución presupuestal del fondo de Seguridad y Convivencia, con carácter de fondo cuenta. (Art.8 de la Ley 1421 de 2010)

Parágrafo.- Copia de este documento será remitido a la Honorable Asamblea Departamental, para efecto de ejercer la función de control.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La presente Ordenanza se enmarca dentro del programa "Colombia Visión 2019" dentro de la política de seguridad y convivencia ciudadana cuyos principios son:

- A) Consolidar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principio de libertad, tolerancia y fraternidad
- B) Afianzar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un estado garante de la equidad social.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Facúltese al Señor Gobernador para implementar el Proyecto OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA CIUDADANA como herramienta de análisis del comportamiento y evolución de la Seguridad y Convivencia en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Vigencia de la presente Ordenanza será por el termino de Diez (10) Años a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).


FRANCISCO PORTO INFANTE
 Presidente


NOHORA PERTUZ CRESPO
 Secretaria General



ORDENANZA No. 006.
(= 6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).- EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres 3 sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA
Santa Marta, D.T.C.H.,

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena


EDUARDO ARTETA CORONELL
Secretario del Interior Departamental

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PROCEDIO A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, NO ENCONTRANDO OBJECIONES A LA MISMA, A LOS,



ORDENANZA No. 007
(6 AGO 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍAN FACULTADES CONCEDIDAS AL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE REESTRUCTURE O MODERNICE Y ADOPTÉ LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE REAJUSTE Y/O MODIFIQUE LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las otorgadas por los artículos 272, 298 y 300 numeral 7 de la Constitución Política, artículo 12 de la ley 4ta de 1992 y

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Ampliase el término para que el señor Contralor General del Departamento del Magdalena Modernice y/o modifique la actual estructura orgánica de la Contraloría General Del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Prorréguese el termino concedido al Señor Contralor por el termino de Tres (03) meses, a partir del vencimiento de la fecha inicial concedida mediante la Ordenanza No. 002 del 06 de marzo de 2012.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al señor Contralor General del Departamento del Magdalena para que dentro de los límites fijados por el gobierno nacional y la ley, reajuste y/o modifique la escala salarial de los cargos de la planta de personal de esta última, dentro del término o plazo fijado en la presente ordenanza y además teniendo en cuenta consideraciones de tipo presupuestal, programas y metas misionales y demás factores que puedan incidir directa o indirectamente en el reajuste y/o modificación autorizado; todo lo anterior, de acuerdo con el sano criterio que a bien tenga el señor Contralor General del Departamento del Magdalena, y en el entendido de que los reajustes y/o modificaciones a la escala salarial que se llegaren a adoptar no incidan negativamente en el buen desempeño de la entidad, desde el punto de vista presupuestal, misional o de apoyo.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al señor Contralor General del Departamento del Magdalena para que anualmente realice los aumentos de los salarios de los empleados de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, dentro de los límites fijados para ello por la ley y por el gobierno nacional.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones y reglamentos del orden departamental anteriores a su sanción y publicación que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).


FRANCISCO PORTO INFANTE
Presidente


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General



ORDENANZA No. 007
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍAN FACULTADES CONCEDIDAS AL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE REESTRUCTURE O MODERNICE Y ADOpte LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE REAJUSTE Y/O MODIFIQUE LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).- EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA
Santa Marta, D.T.C.H.,

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena


MARTHA SANCHEZ
Secretaria de Hacienda Departamental

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PROCEDIO A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, NO ENCONTRANDO OBJECIONES A LA MISMA, A LOS,



ORDENANZA No. 008
(= 6 AGO 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE DETERMINAN SUS ÓRGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1286 de 2009,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación -SDCTI- y entiéndase por este el conjunto de políticas, planes, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y tecnológica, y de la innovación tecnológica y social, así como las entidades públicas y las organizaciones privadas o mixtas que participen de tales procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: El Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación -SDCTI- tiene como objetivo general integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen en función de los fines de la ley y de la presente ordenanza y sus objetivos específicos son los siguientes:

- a) Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, y la creación de nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, para alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Promover la creación de semilleros de investigación desde la escuela misma, para fomentar desde la educación básica la cultura de la ciencia, tecnología e investigación.
- c) Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación del Departamento y de las Instituciones de Educación Superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, e iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.
- d) Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como

1
AS
M P



ORDENANZA No. 008
(= 6 AGO 2012')

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE DETERMINAN SUS ÓRGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental.

- e) *Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, basados en procesos de enseñanza y aprendizaje permanente de la ciencia, la tecnología y la innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado.*
- f) *Hacer prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro del Departamento en el contexto nacional y mundial.*
- g) *Articular al sistema con los sistemas e instancias existentes, con el objeto de que cada uno de los componentes desempeñe el papel que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de recursos.*
- h) *Realizar el seguimiento y evaluación de la política departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SDCTI.*
- i) *Promover y evaluar la alianza estratégica universidad-empresa, en función de desarrollar conjuntamente la ciencia, la tecnología y la innovación en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del Departamento.*

ARTÍCULO TERCERO. EL CODECTI: *Constitúyase el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), como cuerpo consultivo del Gobierno Departamental sobre las políticas, planes, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y normas departamentales referentes a la Ciencia, Tecnología e Innovación.*

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRANTES. *El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), estará integrado por:*

- a) *El Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado, quien lo presidirá.*
- b) *El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.*
- c) *El Secretario de Hacienda Departamental.*
- d) *El Secretario de Educación Departamental.*
- e) *El Secretario de Desarrollo Económico Departamental.*
- f) *El Director Seccional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).*
- g) *El director ejecutivo del Consejo Regional de Competitividad*
- h) *El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta*

2
Hs
M



ORDENANZA No. 008
(- 6 AGO 2012 -)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE DETERMINAN SUS ÓRGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- i) Un representante de los gremios económicos del Departamento, escogido por ellos.
- j) El Rector de la Universidad del Magdalena.
- k) El Rector de una de las otras Universidades públicas o privadas que funcionen en el Departamento, escogido por ellos.
- l) Un representante de los grupos de investigación del Departamento acreditados y categorizados ante COLCIENCIAS, escogido por ellos mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la selección de los miembros de que tratan los literales g), i) y l) de este artículo, la Oficina Asesora de Planeación convocará a los directores de los diferentes gremios económicos con sede en el Magdalena, a los rectores de las diferentes universidades públicas o privadas presentes en el Departamento y a los directores de los grupos de investigación del Departamento acreditados y categorizados ante COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) sesionaran Ad Honorem. En ningún caso la sola pertenencia al mismo otorgará la calidad de servidor público ni generará honorarios o sueldos de ningún tipo.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), como invitados especiales, servidores públicos del orden internacional, nacional, departamental, y municipal al igual que particulares, que se consideren convenientes de acuerdo a la naturaleza de los proyectos y programas que se estudien.

ARTÍCULO QUINTO.: PERIODO, SESIONES Y QUÓRUM. Los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), ejercerán sus funciones por el mismo periodo constitucional del Gobernador.

El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) sesionará de manera ordinaria cada tres meses en la capital del Departamento del Magdalena. También podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento o en cualquier municipio del Departamento, previa convocatoria realizada por su coordinador.

El quórum para deliberar será de la mitad mas uno de los miembros del CODECTI, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CODECTI: Funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI):

- a) Servir de cuerpo consultivo al gobierno departamental para la definición de políticas del sistema departamental de ciencia, tecnología e innovación.
- b) Establecer los mecanismos de cooperación, apoyo, coordinación, seguimiento y control de los programas que desarrollen las Entidades Oficiales, las Instituciones de Educación Superior públicas y Privadas, la comunidad científica, las Empresas y

3
A3
M C



ORDENANZA No. 008
(= 6 AGO 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE DETERMINAN SUS ÓRGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- organizaciones integrantes del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).
- c) Gestionar a través de convenios interinstitucionales de cooperación con organizaciones científicas y tecnológicas del orden nacional e internacional.
 - d) Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del Plan departamental estratégico de ciencia y tecnología
 - e) Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo para la investigación del desarrollo Científico, tecnológico e innovación para el Departamento del Magdalena
 - f) Articular proyectos con los esquemas organizacionales del conocimiento con los municipios para potenciar su desarrollo en la generación de políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - g) Definir y orientar líneas temáticas prioritarias en el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - h) Concertar con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación en coordinación con las Entidades nacionales, que ejecutan políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos y la designación de los mismos en el trámite de programación presupuestal, tomando como base el Plan departamental de Desarrollo.
 - i) Otorgar y apoyar la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar significativamente la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - j) Articular las políticas y programas departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación con aquellas que existen a nivel nacional e Internacional.
 - k) Promover y fortalecer la investigación intercultural en concertación con los pueblos indígenas y raizales del Departamento con el propósito de proteger la diversidad cultural, la biodiversidad en el conocimiento del respeto y la guarda de la tradición.
 - l) Comprometer a las Secretarías de Despacho y Entes descentralizados del orden Departamental para desarrollar investigación a nivel científico, tecnológico e innovación con el fin de generar, asimilar y transferir conocimientos.
 - m) Presentar un informe anual a la Asamblea Departamental de sus actividades.
 - n) Crear su propio reglamento interno y ejecutar sus actividades por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Departamental
 - o) Las demás que le asigne las Leyes, los decretos nacionales o las ordenanzas y decretos departamentales.

4
+2
M C



ORDENANZA No. 008
(= 6 AGO 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE DETERMINAN SUS ÓRGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COORDINADOR DEL CODECTI: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), tendrá un Coordinador Departamental, designado por el Gobernador, el cual será un profesional de alta formación académica, con estudio de posgrados en maestría o doctorado, con una experiencia no inferior de dos (2) años en asuntos relacionados en temas de Investigación o administración de Ciencias, Tecnología e Innovación.

Son funciones del coordinador del CODECTI:

- a) Convocar las Reuniones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).
- b) Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Departamento.
- c) Gestionar la consecución de recursos y contrapartidas públicas y privadas del Orden Internacional, Nacional, Departamental y municipal para las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Gestionar proyectos de inversión y su viabilización por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia y Tecnología del Sistema General de Regalías
- e) Proponer mecanismos de Coordinación con los procesos científicos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), de otras regiones y de orden nacional e internacional.
- f) Impulsar y orientar los procesos científicos y tecnológicos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)
- g) Elaborar y/o coordinar la elaboración de los documentos de carácter técnico para el análisis y discusión del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).
- h) Reunir las organizaciones científicas, académicas y a las empresas que determinen apoyo a los planes y propuestas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).

PARÁGRAFO. En ningún caso las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán dar origen a la creación de nuevos cargos en la planta de personal del Departamento, ni podrá contravenir el acuerdo de reestructuración de pasivos e intervención económica suscrita con el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El Gobierno Departamental deberá apropiar las partidas presupuestales que se requieran para el funcionamiento y fomento del Sistema Departamental de Ciencia y Tecnología, para lo cual podrá modificar el presupuesto vigente. De la misma manera podrá presentar a consideración de la Asamblea Departamental la creación de ingresos no tributarios con destinación específica al fortalecimiento del Sistema.

5
H
M O



ORDENANZA No. 008
(6 AGO 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE DETERMINAN SUS ÓRGANOS Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Sistema Departamental de Ciencia y Tecnología podrá captar recursos provenientes de la Nación y otras entidades públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, al igual que los provenientes de organismos internacionales y/o cooperación internacional, y en general de cualquier fuente lícita de recursos, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. *La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).


FRANCISCO PORTO INFANTE
Presidente


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- *en Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).- EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.*


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ORDENANZA No. 008
= 6 AGO 2012

“POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION, SE DETERMINAN SUS ORGANOS Y FUNCIONES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA
Santa Marta, D.T.C.H.,

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena


CLARA INES PALACIO BETTER
Jefe Oficina Asesora de Planeación


MARTHA SANCHEZ
Secretaria de Hacienda Departamental


GLEDY FOLIACO REBOLLEDO
Secretaria de Educación Departamental


SIMON VILLANIZAR BENITEZ
Secretario de Desarrollo Económico

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA PROCEDIO A SANCIONAR LA PRESENTE
ORDENANZA, NO ENCONTRANDO OBJECIONES A LA MISMA, A
LOS,